



IX legislatura

Año 2017

Parlamento
de Canarias

Número 150

16 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

9L/IAE-0002 Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

9L/IAE-0002 *Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 134, de 4/5/17).

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2017, emitió el informe en relación con el anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

INFORME

“1) Antecedentes.

Con fecha 11 de abril de 2017, tuvo entrada en el Parlamento de Canarias, remitido por la vicepresidenta del Gobierno de España, el texto del anteproyecto de Ley por la que se modifica la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Dicho anteproyecto de ley señala explícitamente en el párrafo penúltimo de su exposición de motivos que, dado que supone la modificación del REF, se ha procedido a solicitar al Parlamento de Canarias el preceptivo informe exigido por la disposición adicional tercera de la Constitución y por el artículo 46, apartado 3, del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.

El informe que ha de emitir el Parlamento de Canarias, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto, ha de tener carácter previo a la modificación de la norma.

2) Normas aplicables dentro del bloque de constitucionalidad.

- La disposición adicional tercera de la Constitución española es del tenor siguiente: “La modificación del Régimen Económico y Fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la comunidad autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico”.

- El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece: “El régimen económico-fiscal de Canarias solo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros”.

3) Antecedentes para la justificación de esta propuesta.

Ya desde la conquista castellana de las islas, a finales del siglo XV, el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) está caracterizado por ser un ordenamiento jurídico, aduanero, fiscal y económico singular, más beneficioso y flexible que el aplicable en el resto de España, tendente a compensar las especiales dificultades derivadas de la lejanía y fragmentación y la escasez de recursos naturales del archipiélago.

Este régimen se ha ido modificando a lo largo de la historia, adaptándolo a la evolución de la economía y del comercio internacional, pero manteniendo sus objetivos básicos y su trato singular a Canarias.

Así, en el presente, el resultado de este proceso evolutivo, el REF dentro del bloque de constitucionalidad, viene configurado en sus aspectos más generales en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en sus dos primeros apartados, con el tenor siguiente:

“1.- Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, propio de su acervo histórico y constitucionalmente reconocido, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

2.- Dicho régimen económico-fiscal incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea, con las modulaciones y derogaciones que permitan paliar las características estructurales permanentes que dificultan su desarrollo”.

El contenido del REF viene hoy en día desarrollado, en sus aspectos esenciales, además de por lo previsto en el Estatuto de Autonomía, en la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias* y la *Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias*, pero también en un conjunto de normas de la Unión Europea derivadas del régimen singular establecido en el Acta de Adhesión de España y Portugal a la Comunidad Europea, de 12 de junio de 1985, y su Protocolo Dos, que entre otros preceptos excluían al archipiélago de la aplicación de la Sexta Directiva sobre el IVA y, también, de la aplicación de las denominadas accisas comunitarias: los denominados impuestos especiales. En la normativa primaria comunitaria, el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), referido a las denominadas regiones ultraperiféricas, entre las que se incluye a Canarias, también sirve de marco a la supervivencia en el tiempo dentro del proceso evolutivo de esta institución jurídica.

El *Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, introdujo diversos cambios en la regulación de los incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias como consecuencia del proceso de renovación de dicho régimen para el período 2015-2020, a resultas de los compromisos alcanzados por el Reino de España con la Comisión Europea, modificaciones que respondieron, básicamente, a la adecuación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, a la nueva regulación comunitaria en materia de ayudas estatales de finalidad regional, que se concreta en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, comúnmente conocido como el Reglamento General de Exención por Categorías, y en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, aprobadas por la Comunicación de la Comisión Europea 2013/C 209/01, así como a la incorporación de aquellas que la experiencia en la aplicación del régimen hacía aconsejables. Todo ello con la finalidad última de preservar los objetivos esenciales que, desde su establecimiento, guían aquel y que no son otros que el desarrollo económico y social del archipiélago mediante la diversificación de la actividad productiva y la adopción de medidas dirigidas específicamente a potenciar la creación de empleo.

Ya culminado el proceso de modernización y actualización de los aspectos fiscales del REF, a través del Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, refrendado posteriormente, ahora se hace preciso modificar los aspectos económicos, proceso que se ha ido conformando a través de un amplio proceso participativo, que ha puesto de manifiesto la validez de muchos de los preceptos de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

No obstante, dada la necesidad de una adecuación a los criterios económicos actuales y con una perspectiva de validez no solo a corto, sino a medio plazo, el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2015, aprobó una Resolución sobre la renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias para establecer un conjunto de bases, fruto del debate y consenso, que pudieran servir de fundamento al texto articulado que fuera objeto de negociación entre la Administración del Estado y el Gobierno de Canarias. A la luz de dichas bases, procede analizar el anteproyecto de ley remitido.

4) Análisis del contenido del anteproyecto de ley.

El anteproyecto de ley de reforma de los aspectos económicos del REF dispone cambios en diversos aspectos de varios de los preceptos preexistentes e introduce algunas disposiciones completamente nuevas. De acuerdo con las bases contenidas en la Resolución del Parlamento de Canarias de 21 de abril de 2015, las principales novedades se concretan en:

1.- Introducir entre las finalidades de la ley, las siguientes:

- El reconocimiento de las limitaciones estructurales y permanentes de Canarias como RUP y la referencia al artículo 349 TFUE, desarrollado posteriormente en un nuevo artículo;
- La introducción entre las finalidades de la Ley de la cohesión económica, social y territorial, con especial atención a las islas no capitalinas;
- El fomento de la internacionalización como finalidad de la ley.

2.- Introducir entre los principios de la ley los siguientes:

Principios en materia de REF:

- El REF garantiza una presión fiscal estatal menor;
- Los recursos del REF son adicionales a los del sistema de financiación (se acepta el principio, sin perjuicio de su debate en el ámbito de la reforma del SF);
- El REF es de obligado cumplimiento;

Principios derivados de la condición de RUP de Canarias:

- Necesidad de valorar la modulación en la aplicación de las distintas políticas en Canarias.

Principios derivados de la cohesión social y territorial:

- Necesidad de tener en cuenta la doble insularidad en todas las medidas compensatorias;
- Introducción de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas en Canarias.

3.- En materia de transportes:

- La exclusión del sistema de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero;
- El reconocimiento de los puertos y aeropuertos de titularidad estatal en Canarias como de interés general y el aseguramiento de las inversiones necesarias para el mantenimiento de los mismos, especialmente en las islas no capitalinas;
 - Mención explícita de la quinta libertad;
 - Reconocimiento de Canarias como modelo portuario y aeroportuario específico, con un tratamiento diferenciado y participación de la CAC en su planificación;
 - Compromiso para renovar las autorizaciones europeas en materia de Fondo de Desarrollo de Vuelos y las especificidades en materia de infraestructuras;
 - Consideración del transporte aéreo y marítimo de personas como servicio público esencial, consolidando la compensación del 50% en los trayectos con la Península y aumentando la compensación hasta el 50% en los trayectos marítimos interinsulares a partir de 2018;
 - Posibilidad de aumentar la cuantía para atender realidades insulares, económicas y sociales singulares;
 - Posibilidad de fijar precios máximos de referencia de los billetes, pero solo en las líneas declaradas como obligación de servicio público;
 - Garantía de anclar en la ley una compensación “mínima” del 70% del coste del transporte de mercancías;
 - Necesidad de adecuar y adaptar los trámites de exportación, importación y tránsito de mercancías (necesidad de un tratamiento aduanero específico y más flexible).

4.- En materia de incentivos económicos regionales:

- Volumen mínimo de inversión inferior al territorio nacional, con un plus en las islas no capitalinas y un porcentaje superior de puntuación;
- Ampliación de los sectores a valorar;
- Posibilidad de modificar los requisitos de dimensión y autofinanciación exigidos y los sectores y actividades prioritarias;
- Aplicación del principio de Responsabilidad Social Corporativa de las empresas beneficiarias.

5.- En materia de formación y empleo:

- Reconocimiento de un tratamiento diferencial y una dotación específica y diferenciada en materia de planes de empleo;

- Adaptación de los planes de formación profesional para el empleo a las peculiaridades insulares;
- Establecimiento de un programa específico de becas de estudio para los estudiantes canarios que no encuentren en su isla de residencia la oferta educativa que demanden;
- Reconocimiento del papel de las universidades y posibilidad de ayudas para compensar costes adicionales de movilidad a estudiantes y profesores.

6.- En materia de energía, telecomunicaciones, y residuos:

- Fomento de un modelo energético basado en las renovables;
- Sistema de compensación que garantice precios equivalentes de la energía;
- Plan de optimización y ahorro de consumos energéticos y de agua, en la industria, sector terciario, sector agrario y consumos humanos;
- Regulación del autoconsumo para el sistema insular de Canarias, con reducciones en los cargos, cuando el autoconsumo suponga una reducción de los costes energéticos del sistema;
- Acceso a la información y las nuevas tecnologías de toda la población de Canarias en condiciones de calidad y precio similares a la de Península;
- Introducción de un nuevo artículo sobre gestión y valorización de residuos en Canarias.

7.- En materia de internacionalización:

- Ampliación y refuerzo del consejo asesor para la promoción del comercio con África Occidental (Capcao), que extiende sus competencias a la atracción de inversiones, amplía su ámbito geográfico e incorpora a representantes de los Ministerios de Fomento y de Exteriores;
- Podrán establecerse zonas francas en todo el territorio de las islas Canarias;
- La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias asegurarán la suficiencia y la autonomía financiera de dichas zonas francas.

8.- En materia de promoción turística:

- Aprobación de un plan estratégico del turismo, un plan específico de formación profesional en el sector turístico y un plan de inversiones en infraestructuras en zonas turísticas;
- Inclusión de la estacionalidad en dichos planes y medidas;
- Dotación de puestos en oficinas exteriores de España para la promoción de la marca islas Canarias.

9.- En materia de apoyo a los distintos sectores económicos:

- Apoyo a la promoción turística e inclusión del sector turístico como sector de especial atención en los incentivos económicos regionales;
- Consolidación del aumento de las ayudas al transporte de mercancías agrícolas e industriales;
- Especial consideración de sectores de la industria de la alimentación y bebida y de transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos en los incentivos económicos regionales;
- Aumento de la dotación estatal para la financiación de las medidas adicionales de fomento de las producciones locales del Posei, garantizar al menos el 50 por 100 y no más del 75% de la aportación nacional, y comprometiéndose el Gobierno de Canarias a aportar la parte restante.

Del análisis de lo anteriormente expuesto, se entiende que las modificaciones introducidas por el anteproyecto de ley que se informa incluye importantes mejoras respecto al texto actualmente vigente del REF.

5) Propuestas para la tramitación en las Cortes.

El Parlamento de Canarias entiende que el anteproyecto de ley que se informa, una vez se tramite como proyecto de ley en las Cortes Generales, podría ser objeto de enmiendas vinculadas a la resolución de esta Cámara, de 21 de abril de 2015.

6) Respeto a la normativa objeto de informe.

El Parlamento de Canarias ejerce, mediante este informe, las previsiones constitucionales y estatutarias ya citadas y, habida cuenta de la naturaleza histórica en la que se ancla el especial Régimen Económico y Fiscal canario, manifiesta expresamente que cualquier modificación del mismo no puede alterar su contenido material mediante legislación ordinaria o presupuestaria del Estado, sin recabar antes el parecer de esta Cámara.

7) Conclusión.

A la vista de todo lo que antecede, el Parlamento de Canarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Constitución española y en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 10//1982, de 10 de agosto, da su INFORME POSITIVO al anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.”

En la sede del Parlamento, a 10 de mayo de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias